

**INSPECCIÓN 3E DISTRITAL
DE POLICÍA DE SANTA FE**

AUTO QUE DEJA SIN EFECTO ACTUACIÓN

Bogotá D.C. 22 de abril de 2025

No. EXPEDIENTE	2019534490114487E
Caso Arco	851017
Expediente de Policía	11-001-6-2018-246785
Convocado(a) o Presunto Infractor:	DARLENE VANESSA LOZANO GUACANEME
Cédula de ciudadanía	1023901715
Información de ubicación del convocado	DG 1 B 0 26, 3118316164
Apoderado del Presunto Infractor:	N/A
Inspector(a):	LUZ DARY BUITRAGO BUITRAGO
Comportamiento Ley 1801 de 2016	Art. 35.1
Detalle del comportamiento	Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. 1. Irrespetar a las autoridades de Policía.

ANTECEDENTES

La Inspección 3E de Policía de la Localidad de Santa Fe, en cumplimiento de las atribuciones de que trata el Art.206 de la ley 1801 de 2016, habiendo recibido por reparto el expediente 2019534490114487E, evidenció que la orden de comparendo poseía vicios importantes, pues carecía de las firmas del uniformado y del presunto infractor haciendo imposible colegir si se había garantizado el debido proceso al presunto infractor y por ende que si incurrió en el comportamiento indicado, razón por la cual este Despacho procedió a inhibirse de continuar con la actuación policiva y dispuso el archivo del expediente.

INSPECCIÓN 3E DISTRITAL DE POLICÍA DE SANTA FE

Esta decisión fue igualmente notificada a través del microsítio de la Secretaría Distrital de Gobierno, dadas las deficiencias en la dirección de notificación conocida para la señora DARLENE VANESSA LOZANO GUACANEME como se puede ver en la siguiente constancia:

FALLO DEL 2019534490114487E

Citaciones y Audiencias Públicas FALLO DEL 2019534490114487E se ha creado.

Ver Editar

Enviado por luz.bello@bogota.gov.co el 04/09/2025 - 12:10
Descripción Audiencia Pública:
DECISIÓN INHIBITORIA 2019534490114487E
Clasificación:
Consultado e curso pedagógico
Archivo:
851017 - Decisión de fraude inhibitorio.pdf
Fecha y hora de la Audiencia:
09/04/2025 - 09:00 a.m.
Dependencia:
Santa Fe
Nombre Inspección:
Inspección 3AF Santa Fe
Lugar de la Reunión:
Calle 21# 1-35 - Inspección 3E

No obstante lo anterior, y en virtud de un error humano, por secretaría, con fecha 07 de abril de 2025, se remitió citación, convocando a la audiencia de que trata el Art.223 del CNSCC, a la señora DARLENE VANESSA LOZANO GUACANEME identificada con documento de identidad No. 1023901715, fijando como fecha el 12 de mayo de 2025 a las 02:00 P.M, para lo correspondiente.

Verificando en el aplicativo de correspondencia, la citación no fue recibida por la señora Lozano Guacaneme, pues según constancia del 11 de abril de 2025 del Centro de Información y Documentación de la Secretaría Distrital de Gobierno, la dirección que se había extraído del Registro Nacional de Medidas Correctivas resultaba deficiente como se puede constatar a continuación:

BOGOTÁ SECRETARÍA DE GOBIERNO DEVOLUCIÓN DE COMUNICACIONES OFICIALES

Fecha: 11 de ABRIL del 2025

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Yo Elián Nicolás Peña, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.242.806 de Tadó Chocho, en mi calidad de notificador responsable de las entregas de las comunicaciones oficiales de la (Secretaría Distrital de Gobierno / Alcaldía Local de Santa Fe), manifiesto bajo la gravedad de juramento, prestado con la firma de este documento, que me acogí a la dirección registrada en la comunicación relacionada a continuación para su notificación y esta no pudo ser entregada por las siguientes razones expuestas:

RADICADO	DEPENDENCIA REMITENTE	DESTINATARIO	ZONA
2019534490114487E	Inspección 3E	DARLENE VANESSA	

MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN	DETALLE
1. NO EXISTE DIRECCIÓN	
2. DIRECCIÓN DEFICIENTE	X La dirección se encuentra deficiente por tener correos.
3. REHUSADO	
4. CERRADO	
5. FALLECIDO	
6. PRECIO DESOCUPADO	
7. CAMBIO DE DOMICILIO	
8. DESTINATARIO DESCONOCIDO	
9. FUERZA MAYOR	
10. ZONA DE ALTO RIESGO	
11. OTRO	

DEVOLUCIONES PARA EL SERVICIO DE CORREO CERTIFICADO		
12. NO RECLAMADO		
13. NO CONTACTADO		
14. APARTADO-CLASURADO		

INTENTOS DE NOTIFICACIÓN		
RECORRIDOS	FECHA	HORA
1ª VISTA		
2ª VISTA		
¿SE ANEXA REGISTRO FOTOGRÁFICO?	SI	NO

INSPECCIÓN 3E DISTRITAL DE POLICÍA DE SANTA FE

CONSIDERACIONES:

Que el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 contempla que los procedimientos de policía deben aplicarse bajo los principios de transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad y que igualmente el artículo 213 determina como principios del procedimiento único de Policía: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe.

Que la Corte Constitucional mediante providencia C-037/98 ha establecido que el principio de la economía procesal consiste, principalmente en: *“en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia. En virtud de la economía procesal, el saneamiento de la nulidad, en general, consigue la conservación del proceso a pesar de haberse incurrido en determinado vicio, señalado como causal de nulidad”*.

Que el Artículo 286 del Código General del Proceso prevé:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros - Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Que la citación a audiencia pública bajo el radicado 20255340133631 de fecha 07 de abril de 2025 fue remitida por error humano, previo a haberse advertido los vicios de la orden de comparendo, las cuales hubiesen eventualmente derivado en un proceso de policía orientado a archivarse dados los vicios graves en la orden de comparendo. En ese sentido, esta Inspección en aras de buscar la eficacia y economía procesal y de corregir el dado por un error humano, atribuible a una confusión entre el personal adscrito a esta inspección

DISPONE:

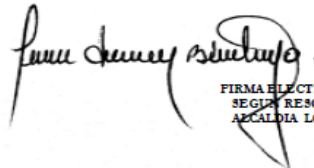
PRIMERO: Dejar sin efecto la citación bajo el radicado 20255340133631 del 10 de abril de 2025 enviada a la señora DARLENE VANESSA LOZANO GUACANEME identificada con documento de identidad No. 1023901715.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de este auto a la señora DARLENE VANESSA LOZANO GUACANEME identificada con documento de identidad No. 1023901715.

INSPECCIÓN 3E DISTRITAL DE POLICÍA DE SANTA FE

TERCERO: Ordenar al auxiliar administrativo adscrito a la Inspección de Policía, hacer el seguimiento y adelantar los tramites respectivos para incorporar la presente decisión al expediente – caso **851017** en el aplicativo ARCO.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FIRMA ELECTRÓNICA AUTORIZADA
SEGÚN RESOLUCIÓN 119 DE 2024
ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE.

LUZ DARY BUITRAGO BUITRAGO

Inspectora 3E Distrital de Policía

Proyectó: Andrés Felipe Álvarez Joya – Abogado contratista